



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Silvia Elena Velásquez Molina
Demandado	Hernán Darío Ortega Jaramillo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00622 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Silvia Elena Velásquez Molina**, a través de apoderado judicial ha presentado demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, dirigida frente al señor **Hernán Darío Ortega Jaramillo**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondientes al último domicilio común de los cónyuges.
2. En cuanto a la prueba testimonial; si bien se han citado dos testigos, tal prueba testimonial debe reunir las formalidades establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso. E igualmente, se sugiere citar otros testigos que den cuenta de los hechos de la demanda.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso, se solicita complementar las direcciones informadas respecto a cada cónyuge, en el sentido de indicar el lugar de ubicación al que corresponden (municipio o ciudad).
4. Debe ser corregida la pretensión primera de la demanda, ello por cuanto la misma no se concuerda con lo descrito en el libelo introductor y poder otorgado; donde se anunció la cesación de los efectos civiles de matrimonio



católico. No, una separación de cuerpos y mucho menos, desde el 22 de junio de 2000 como se citó.

5. Como se pretende que el Despacho acceda a decretar medida cautelar respecto al vehículo de placas MIY 820, debe allegarse el correspondiente documento idóneo que dé cuenta de la titularidad respecto al citado rodante.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F.; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la misma para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92258919e005c184e7abf39e01c4373a64c10a4f8c1f68b5ba35403eee6800ca**

Documento generado en 24/10/2023 01:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>